



Arusa

Termino aymara (Nuestra Palabra)

Edición Nº 056 - 2022



Comunidades Campesinas

Apostando por el cuidado del Agua y
la Madre Tierra

En colaboración con:

La gente
cambia
el mundo

Diakonia

Clausula de exención de responsabilidad

Esta publicación se ha producido con el apoyo financiero de Diakonia. su contenido es de responsabilidad exclusiva de Derechos Humanos y Medio Ambiente y no refleja necesariamente las opiniones de Diakonia.

CONTÁCTANOS:



www.derechoshumanospuno.org.pe



Derechos Humanos y Medio Ambiente



derechoshumanospuno@yahoo.es



Dhuma Puno



Derechos Humanos Puno



DerechosHumanos Puno



dhumap



dhuma Puno

CON LA AYUDA DE:



Jr. Arequipa 345 - 5to. Piso, Apartado Postal 295, Puno - Perú
Teléfono: 051 36 9320 - Celular: 995006726

Arusa

Nuestra Palabra

Comunidades campesinas

N° 056

Diciembre 2022

Director:

José Bayardo Chata Pacoricona

Asesora:

Hna Patricia Ryan

Equipo:

Cristobal Yugra Villanueva
Nelly Sofia Tito Mamani
Nelson Raúl Yugra Butrón
Vito Yuganson Calderon Villanueva
Yolanda Jancinta Flores Montoro
Bladimir Carlos Martinez Ordoñez
Valeria Cajia Cajia

Colaboradores:

Ebelin Beluiza Vilca Cahuana
Alfredo Oscar Churata Poma

Editor de contenido:

José Bayardo Chata Pacoricona

Diagramación:

Valeria Cajia Cajia

Impreso en: Graphicom
Impresores E.I.R.L. Jr.
Moquegua N° 422 - A - Puno

LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Las Comunidades Campesinas son organizaciones comunales reconocidas en las normas nacionales e internacionales. El Estado debe apoyar de forma preferente el desarrollo comunal respetando y protegiendo sus usos y costumbres por ser instituciones democráticas y autónomas que descienden de poblaciones antes del Estado.

NIVEL CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú y Tratados Internacionales de Derechos Humanos



NIVEL LEGAL

Leyes Ordinarias, Decretos Supremos y Resoluciones

NIVEL SUBLEGAL

Ordenanzas, reglamentos y sentencias



Foto: DHUMA "Comunidad Pajichani-Moho"

Nuestro ordenamiento jurídico se basa en:

1. Constitución Política del Perú
2. Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú
3. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Leyes y Decretos Supremos
4. Reglamentos
5. Resoluciones y sentencias

LA CONSTITUCIÓN GARANTIZA

Art 88 (Régimen Agrario)

El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal.



Foto: DHUMA "Comuneros de Pajjchani-Moho"



Art. 89 (Comunidades Campesinas y Nativas)

Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco de la Ley que establece.

Además, el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Según la Constitución las tierras de las comunidades campesinas están protegidas, lo que significa que son **imprescriptibles**.

Los **recursos naturales** renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (Art. 66 Constitución Política del Perú), respetando el derecho de propiedad de tierra y territorio de las comunidades campesinas.

DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

DERECHOS INDIVIDUALES

Son derechos propios de cada persona, tales como: derecho a la vida y su dignidad, integridad física y psicológica, salud, educación, trabajo, entre otros.

DERECHO A LA PROPIEDAD – TIERRA

Toda persona tiene derecho a la propiedad; esta debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley.

El derecho de propiedad es inviolable. A nadie se le puede privar de su propiedad, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, y **pago previo** en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (*Artículos 2°, 70° y 89° de la Constitución Política del Perú*)

DERECHOS COLECTIVOS

Están orientados a proteger a la colectividad en su conjunto. No sólo son exigibles por una persona, sino que esta conformada por un grupo humano, que puede exigir al Estado respeto y garantía de sus derechos colectivos.

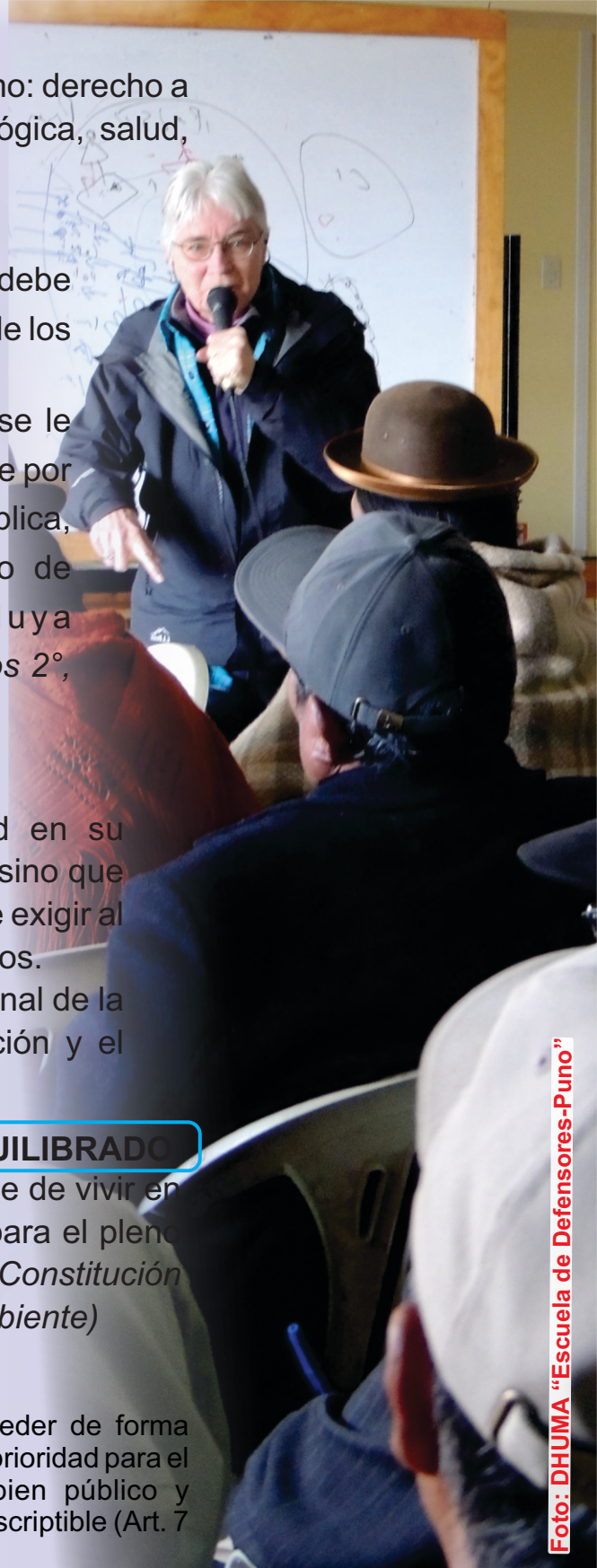
Ejemplo.- Tenemos derecho a la propiedad comunal de la tierra, derecho a la identidad cultural, participación y el derecho a la consulta previa, entre otros.

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO

Todas las personas tienen el derecho irrenunciable de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida. (*Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, Artículo I de la Ley general del ambiente*)

DERECHO DE ACCESO AL AGUA

El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantizando así la prioridad para el consumo humano sobre otros usos. Constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible (Art. 7 de la Constitución Política del Perú)



LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS LEY N° 24656

(Artículo 2°)

Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, **integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios**, ligadas por los vínculos ancestrales, económicos, sociales y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de miembros y del país.



Foto: DHUMA "Comunidad Chila Pucara-Juli"

¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD?

- La Asamblea General
- La Directiva Comunal
- Los Comités Especializados por Actividades y Anexos

(Según el Art. 87° del reglamento de la Ley N° 24656, aprobado mediante D.S. N° 008-91-TR)

LA ASAMBLEA GENERAL (MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD)

Esta constituida por todos los comuneros y comuneras calificados debidamente inscritos en el Padrón Comunal. (Según el Art. 39° del reglamento)

La Asamblea general tiene atribuciones:

- Autorizar al presidente de la Directiva Comunal para que solicite el deslinde y titulación del territorio comunal.
- Autorizar al presidente de la Directiva Comunal para que suscriba actas de colindancia de lo territorio comunal.

Foto: DHUMA "Pobladores de Chila Chambilla y Chila Pucara"



- Elegir a los comuneros que desempeñan cargos y obligaciones.
- Aprobar o modificar el estatuto y reglamento de la comunidad.
- Pronunciarse sobre los acuerdos que proponga la Directiva para su ratificación.
- Fijar las contribuciones económicas de los comuneros a favor de la comunidad.

La máxima autoridad de la comunidad campesina es la ASAMBLEA GENERAL, mas no el presidente ni la Junta Directiva.

DIRECTIVA COMUNAL (ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)



Foto: DHUMA "Autoridades Originarias"

Está constituida (según el artículo 48° del reglamento) por un mínimo de seis (6) directivos:

1.- Presidente	Según la Ley
2.- Vicepresidente	3 0 9 8 2 q u e
3.- Secretario	m o d i f i c a e l
4.- Tesorero	a r t í c u l o 1 9 d e l a
5.- Fiscal	L e y G e n e r a l d e
6.- Vocal.	C o m u n i d a d e s
	C a m p e s i n a s

Señala que se debe incluir no menor del 30% de mujeres en la conformación de la Directiva Comunal de la comunidad; teniendo presente que éste es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad campesina.

FACULTADES DE LA DIRECTIVA COMUNAL

- Solicitar a la asamblea general autorización expresa (...) para celebrar transacciones y actos en nombre de la comunidad.
- Mantener actualizado el padrón comunal, el catastro, y el padrón de uso de las tierras comunales.
- Elaborar el proyecto de estatuto de comunidad y someterlo a aprobación de la asamblea general.
- Ejecutar las sanciones que acuerde la asamblea general.



Foto: DHUMA "Autoridades Originarias Chila Chambilla y Chila Pucara"

Según el (Art. 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas), el territorio comunal está integrado por las tierras originarias de las comunidades, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario y las adjudicadas son fines de reforma agraria. Las tierras originarias comprenden las que la comunidad viene poseyendo, incluyendo los terrenos eriazos las que indican sus títulos de propiedad.



Foto: DHUMA "Pobladores de Ato Aracachi-Kelluyo"

LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

Su existencia es establecida en el Estatuto de la Comunidad.

LOS COMUNEROS

Los comuneros tienen derecho a hacer uso de los bienes y servicios de la comunidad conforme al Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.

Es obligación de los comuneros cumplir las normas de las comunidades campesinas, el Estatuto de la comunidad, los cargos, comisiones encomendados y los acuerdos comunales (Según el Art. 6 de la Ley General de Comunidades Campesinas)

Foto: DHUMA "Comunidad Carpa -Vilquechico"



¿Quiénes son comuneros?

- Los nacidos en la comunidad
- Los hijos e hijas de los comuneros
- Las personas integradas a la comunidad

¿QUIÉNES SON LOS COMUNEROS CALIFICADOS Y LOS COMUNEROS INTEGRADOS?

Según la Ley, en la comunidad existen dos tipos de comuneros:

Para ser COMUNERO CALIFICADO se requiere:

- Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil.
- Tener residencia estable no menor de cinco años en la comunidad.
- No pertenecer a otra comunidad.
- Estar inscrito en el padrón comunal.
- Los demás que establezca el Estatuto comunal.

COMUNERO INTEGRADO

- Al varón o mujer que conforme pareja estable con un miembro de la comunidad.

DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD

LIBRO DE ACTAS

Es un cuaderno grande llamado libro de actas, debidamente certificado por un Notario. En aquellas poblaciones donde no exista notario, se podrá solicitar la certificación al Juez de Paz o Juez de Paz No Letrada.

En este documento la Comunidad Campesina registra los acuerdos que lleguen en las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

El acta puede contener acuerdos internos que los comuneros lleven entre sí, así como contratos, conciliaciones, compromisos, etc.

También las resoluciones de conflictos que se suscitan dentro de la jurisdicción de la comunidad, en aplicación de la jurisdicción especial.



PADRÓN COMUNAL

Las comunidades campesina tienen un Padrón General actualizado con el nombre, actividad, domicilio, y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o representación. La actualización es cada 2 años.

Asimismo tienen un catastro en el que constan los bienes que integran su patrimonio (Art. 139° Código Civil; Art. 24° Reglamento LGCC)

18.10.2019

TERRITORIO COMUNAL

El territorio de la comunidad campesina está compuesto por los cerros, quebradas, ríos, y todo aquello que se encuentra enmarcado dentro del plano catastral de la comunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el término “territorio” se refiere a la totalidad de las tierras y recursos naturales que los pueblos indígenas utilizan tradicionalmente.

Las Tierras de las Comunidades son:

Imprescriptibles (Constitución Política del Perú).

IMPRESCRIPTIBLES

- Que la propiedad de territorio comunal no se pierde por el paso del tiempo.

PROHIBICIÓN DEL DESPOJO DE TIERRAS ANCESTRALES A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS SOBRE LA BASE DEL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES

Muchas veces se desconoce la expresa prohibición contenida en el artículo 17.3 del Convenio 169 de la OIT, que establece la prohibición de despojar a los pueblos indígenas de sus territorios ancestrales, aprovechándose que desconocen el marco legal. Este mandato no solo alcanza a particulares sino a los propios niveles del gobierno.

Convenio 169 de la OIT.

“Artículo 17. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.

TENENCIA Y USO DE LA TIERRA

- 1 Cada comunidad lleva un padrón de uso de tierras, denominado **registro de parcelas familiares y sus usuarios**.
- 2 La comunidad determina el uso de sus tierras, la cual puede ser **comunal, familiar o mixta**.
- 3 La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General, la cual tomará posesión de la parcela.
- 4 Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados.
- 5 Cuando se trate de pastos naturales, la Asamblea determina la asignación de las zonas de pastoreo para el comunero calificado.
- 6 La comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros.

RECURSOS NATURALES

Con fines de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el subsuelo, la comunidad no debe vender las tierras superficiales de su propiedad, sino alquilar para evitar los futuros desalojos y despojo de sus tierras.

Foto: DHUMA "Comunidad Chila Pucara"

La **explotación de las concesiones mineras** que se les otorgue a las comunidades campesinas, así como el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren en el territorio de la comunidad, **tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado**.

En caso que la comunidad **no esté en condiciones de explotar** los recursos naturales **podrá constituir empresas con terceros**, en las que su participación estará de acuerdo al volumen de la producción.

PROPIEDAD Y POSESIÓN DE TIERRAS COMUNALES

¿Quién es el dueño o propietario de las tierras comunales?

La comunidad como persona jurídica es el dueño de las tierras comunales, las cuales son disfrutadas por familias de forma parcelada, común o mixta (Constitución en su Art. 70)

¿Quiénes ejercen la posesión de tierras comunales?

Los comuneros y comuneras calificados que trabajan en la agricultura, ganadería u otros en concordancia con los usos y costumbres de la comunidad.



Foto: DHUMA "Autoridad Originaria de Bajo Jilata-Vilquechico"

¿La parcela de tierra en la comunidad puede ser transferida entre miembros de la comunidad?

La posesión de parcela de tierra se puede transferir entre comuneros de la comunidad, pero esto no significa a un nivel de compra y venta de propiedad, pues la única atribución de realizar ésta acción es la comunidad como dueño y propietario.

COMUNIDADES CAMPESINAS LIBRES DE IMPUESTOS

Las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunales, las Empresas Multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra (por ejemplo autovalúo), así como del impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo.

Asimismo, están exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional (Art. 28, Ley de Comunidades Campesinas).

Ley de Impuesto a la Venta.

Artículo 18, e).f) las comunidades campesinas y comunidades nativas se encuentran inafectadas y exoneradas del impuesto.



Foto: DHUMA "Autoridades Originarias de Jatucachi"

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

- Derecho a la consulta previa
- Derecho a la propiedad de sus tierras y su territorio
- Derecho a los recursos naturales
- Derecho a la identidad cultural
- Derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado
- Derecho a la Jurisdicción especial
- Derecho a la autonomía comunal
- Derecho de acceso al agua

26.5%



del territorio nacional está en propiedad y posesión de las comunidades campesinas

94%



de las comunidades ribereñas se encuentran localizadas en Loreto y Ucayali

67%



de comunidades tituladas cuenta con una base gráfica.

PUNO 1,304

Es la región con mayor número de comunidades campesinas.

7,281

COMUNIDADES CAMPESINAS

OCTUBRE 2018

5,297 RECONOCIDAS Y TITULADAS

1,005 RECONOCIDAS POR TITULAR

997 POR RECONOCER Y TITULAR

AYACUCHO

es la región que concentra la mayor superficie de tierras comunales

2,9 mill. de ha

MAPA DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PERÚ

- COMUNIDAD RIBEREÑA
- COMUNIDAD CAMPESINA

FUENTE: Instituto del Bien Común

